

TRIBUNAL SUPERIOR
SALA LABORAL

RAD: 17001-3105-003-2022-00080-01 (20130)
DEMANDANTE: Gloria Matilde López Ramírez
DEMANDADAS: COLFONDOS S.A.
PROTECCIÓN S.A.
SKANDIA S.A.
COLPENSIONES
LLAMADAS EN GARANTÍA:
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

MANIZALES, OCHO (8) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 13, reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral y de seguridad social de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

(...)”.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo lo ordenado en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 14 y 13 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia proferida el 28 de noviembre de 2024, por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Manizales, Caldas, el cual se surte en favor de la parte accionante.

Ejecutoriado el presente auto, correrá traslado al extremo demandante, por el término de CINCO (5) DÍAS, para que dentro del mismo presente sus alegaciones al correo oficial de la Secretaría de la Sala Laboral de este Tribunal (secsalalab@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez vencido el

anterior lapso, correrá a favor de la parte demandada, incluidas las llamadas en garantía, por el mismo período.

Clausurada esta etapa procesal, se proferirá la correspondiente sentencia por el sistema escritural.

Se concede personería a la Dra. Daniela Castaño Santana, identificada con C.C. 1.039.456.062 y T.P. 268.447 del C.S.J., para representar los intereses de PROTECCIÓN S.A., de acuerdo con certificado de existencia y representación legal que reposa en el expediente (pág. 175, archivo 05, C01).

Se pone en conocimiento de la parte demandante memorial allegado por PROTECCIÓN S.A. indicando imposibilidad de doble asesoría a la demandante para traslado de régimen en el marco del artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, solicitando a ella adelantar trámites para materializar asesoría (archivo 04, C02).

NOTIFÍQUESE

MARÍA DORIAN ÁLVAREZ
Magistrada Ponente

Firmado Por:

Maria Dorian Alvarez De Alzate
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 001 Laboral
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0848ddcd3d39d6aa12555bfa57fcdceb0d72a26d441c96e7d064c282b42d81
Documento generado en 08/04/2025 04:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>